

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN PROVISIONAL DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS.- CG382/2010.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG382/2010.

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se determina la integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias.**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINA LA INTEGRACION PROVISIONAL DE LA COMISION DE QUEJAS Y DENUNCIAS.**

**Antecedentes**

- I. El treinta y uno de octubre de dos mil tres se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto expedido por la H. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, relativo a la elección del Consejero Presidente y Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral. En dicho decreto se designó como Consejeros Electorales, entre otros, al Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar y al Mtro. Virgilio Andrade Martínez, para el periodo dos mil tres-dos mil diez. Es el caso que el periodo para el que fueron designados los Consejeros mencionados, concluyó el treinta de octubre del año en curso.
- II. El trece de noviembre de dos mil siete se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto que reforma los artículos 6o., 41, 85, 99, 108, 116 y 122; adiciona el artículo 134 y deroga un párrafo al artículo 97 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. El catorce de enero del año de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió el nuevo Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. En sesión extraordinaria del dieciocho de enero de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG07/2008 por el que determinó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.
- V. En sesión extraordinaria del quince de febrero de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008 por el que modificó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias, para quedar integrada por los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez Alcántar, Virgilio Andrade Martínez y Marco Antonio Baños Martínez.
- VI. En sesión extraordinaria del veintisiete de junio de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG299/2008 por el que se expidió el Reglamento de Comisiones del órgano máximo de dirección.
- VII. En sesión de fecha veintinueve de enero de dos mil diez el Consejo General aprobó el Acuerdo CG15/2010 por el que se ratificó la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias para que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez presidiera dicho órgano.
- VIII. El treinta de septiembre de dos mil diez, la Junta de Coordinación Política de la H. Cámara de Diputados emitió la convocatoria para participar en el proceso de selección de candidatos a ocupar el cargo de Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral para el periodo dos mil diez-dos mil diecinueve, mismo que aún no concluye.

**Considerando**

1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que el artículo 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
3. Que el artículo 106, párrafo 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las del código electoral.
4. Que el artículo 108 del código electoral federal, determina que el Instituto Federal Electoral cuenta con órganos centrales, que son: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
5. Que el artículo 109 del ordenamiento legal citado, establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en

materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.

6. Que el artículo 110, párrafo 1 del código de la materia, dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho consejeros electorales, consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
7. Que el artículo 116, párrafo 2 del ordenamiento anterior, establece que las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por consejeros electorales designados por el Consejo General. Los consejeros electorales podrán participar hasta en dos de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
8. Que el artículo 51, párrafo 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que el Instituto Federal Electoral ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión, a través de la Comisión de Quejas y Denuncias.
9. Que el artículo 356, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que la Comisión de Quejas y Denuncias se integrará por tres Consejeros Electorales, quienes serán designados por un periodo de tres años, por el Consejo General.
10. Que el quince de febrero de dos mil ocho, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG17/2008 por el que modificó la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias y determinó que sería presidida por el Mtro. Virgilio Andrade Martínez y estaría integrada por el Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar y el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez. Posteriormente, el veintinueve de enero de dos mil diez el Consejo General aprobó el Acuerdo CG15/2010 por el que se ratificó la propuesta de la Comisión de Quejas y Denuncias para que el Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez presidiera dicho órgano, permaneciendo como integrantes el Mtro. Virgilio Andrade Martínez y el Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar.
11. Que el treinta de octubre de dos mil diez, los Consejeros Electorales Marco Antonio Gómez Alcántar y Virgilio Andrade Martínez, integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, concluyeron su mandato de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio del Decreto de Reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha seis de noviembre de dos mil siete, publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece del mismo mes y año, por lo que el Consejo General actualmente es integrado por cinco Consejeros Electorales.

Derivado de lo anterior, resulta matemáticamente imposible la integración permanente de las seis comisiones referidas en el artículo 116, párrafo 2 del código de la materia, y que los cinco consejeros electorales sólo participen hasta en dos de ellas. Por ello, es necesario que en apego a lo dispuesto en el artículo 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral realice un análisis funcional de dicho ordenamiento, para determinar la forma en que puede cumplir con la función constitucional que tiene encomendada.

Bajo estas premisas, resulta necesario que, para que las seis comisiones permanentes sean integradas por los cinco consejeros electorales en funciones, hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales, que por disposición constitucional y legal formarán parte de él, éstos integren provisionalmente hasta cuatro de las comisiones permanentes.

No pasa desapercibido que en los Acuerdos CG377/2010 y CG378/2010 aprobados por el Consejo General en la sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre pasado, se determinó que hasta que el Consejo General contara con los nueve Consejeros Electorales, que por disposición constitucional y legal forman parte de él, los cinco Consejeros Electorales que actualmente integran el Consejo General, provisionalmente integrarían hasta tres de las comisiones permanentes.

No obstante, la integración actual de las Comisiones permanentes es la siguiente:

**Comisión de Organización Electoral.**

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre

Presidente

Dra. María Macarita Elizondo Gasperín

Integrante.

**Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica.**

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Presidente

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández

Integrante

Dra. María Macarita Elizondo Gasperin

Integrante

**Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos**

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre

Presidente

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández

Integrante

Dr. Benito Nacif Hernández

Integrante

**Comisión del Registro Federal de Electorales**

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre

Presidente

Dr. Benito Nacif Hernández

Integrante

**Comisión del Servicio Profesional Electoral**

Dra. María Macarita Elizondo Gasperin

Presidenta

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández

Integrante

Dr. Benito Nacif Hernández

Integrante

**Comisión de Quejas y Denuncias.**

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez

Presidente.

Sin integrantes.

De lo anterior se advierte que el único Consejero Electoral que actualmente no se encuentra integrando tres Comisiones permanentes, es el Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, quien preside la Comisión de Quejas y Denuncias, que se encuentra sin integrantes para celebrar sesiones diversas a las vinculadas con solicitudes de medidas cautelares, en virtud de que para asegurar el quórum en sesiones en las que se resuelva la procedencia de las solicitudes de medidas cautelares, resultan aplicables los Acuerdos CG324/2008 y CG391/2008 mediante los cuales el Consejo General aprobó y modificó, respectivamente, la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias.

En este orden de ideas, actualmente la Comisión de Quejas y Denuncias carece de quórum para celebrar sesiones en las que conozca de quejas radicadas como procedimientos sancionadores ordinarios y la única posibilidad de que la Comisión de Quejas y Denuncias pueda cumplir con las funciones legales que tiene encomendadas, es a través de que sea integrada por dos de los cinco Consejeros Electorales que actualmente conforman el Consejo General y que ya se encuentran integrando tres Comisiones permanentes.

Por tal motivo, es menester modificar los Acuerdos CG377/2010 y CG378/2010 aprobados por el Consejo General en la sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre del año en curso, sólo para efectos de que los Consejeros Electorales integren provisionalmente, hasta cuatro Comisiones permanentes, con la finalidad de que la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto pueda funcionar de manera ordinaria, hasta que sean designados los tres Consejeros Electorales que integrarán el Consejo General.

12. Que el artículo 118, párrafo 1, incisos b) y z) del código de la materia, dispone que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

Así, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 116, párrafo 2, en relación con el ya citado 118, párrafo 1, inciso z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y, 9, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y atendiendo a la facultad establecida por el diverso

numeral 3, párrafos 1 y 2 del Código de la materia, se arriba a la conclusión de que cuando se presenten circunstancias anormales o excepcionales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad administrativa competente, para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo que armonicen, para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esta materia.

Por ello resulta procedente, de manera excepcional, la modificación provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias del Consejo General, hasta que el máximo órgano de Dirección del Instituto Federal Electoral cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición constitucional y legal debe tener.

Sirve de base a lo anterior, el contenido de la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: “Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias” que a la letra dice:

**“LEYES. CONTIENEN HIPOTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.—***Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general, abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece), Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E... non sobre las cosas que vinieron pocas veces), Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en alguno que otro caso no se establecen leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalecientes y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.*

*Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-303/2000.—Coalición Alianza por Campeche.—9 de septiembre de 2000.—Unanimidad de votos.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Secretario: Arturo Martín del Campo Morales.”*

13. Que a efecto de dar estricto cumplimiento a las disposiciones legales antes referidas y en virtud de que el Lic. Marco Antonio Gómez Alcantar y el Mtro. Virgilio Andrade Martínez quienes integraban la Comisión objeto del presente acuerdo, concluyeron su mandato como Consejeros Electorales, como se expresó con antelación, se hace necesario determinar en forma provisional y de manera excepcional su integración, en atención a los razonamientos que a continuación se exponen.

Como quedó precisado con anterioridad el artículo 106 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, de carácter permanente.

En atención a ese carácter permanente que distingue al Instituto Federal Electoral, es menester que todos y cada uno de los órganos de los que se sirve para ejercer sus atribuciones, se encuentren en funcionamiento efectivo y expeditos para efecto de que puedan resolver los asuntos que se les presenten.

Que en el mismo tenor, el código en comento dispone en el artículo 116 que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral, Registro Federal de Electores, y de Quejas y Denuncias funcionarán **permanentemente** y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.

Para tal efecto, es necesario que dichos órganos se encuentren debidamente integrados, con independencia de las incidencias o eventualidades que afecten su composición.

Así las cosas, en atención a que a la fecha de la emisión del presente Acuerdo la Cámara de Diputados del honorable Congreso de Unión no ha designado a tres de los Consejeros Electorales que conforman el Consejo General del Instituto Federal Electoral, resulta imprescindible definir la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias a fin de garantizar que pueda ejercer las atribuciones que por disposición legal mandatan a sus integrantes, pues la misma se encontraba integrada por los consejeros que concluyeron su mandato y actualmente se encuentra sin integrantes.

14. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 7, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Comisiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral es atribución de las Comisiones discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o resolución que deban ser presentados al Consejo General, en el caso de la Comisión de Quejas y Denuncias, le corresponde lo inherente a las facultades previstas en el artículo 366, párrafo 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 17 del Reglamento de Quejas y Denuncias.
15. Que el Acuerdo CG391/2008 mediante el cual el Consejo General modificó la lista de Consejeros Electorales para garantizar en forma permanente el quórum de sesiones para la toma de medidas cautelares de la Comisión de Quejas y Denuncias con el objeto de garantizar que la Comisión pueda sesionar cualquier día del año, establece que en caso de ausencia de los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, los siguientes Consejeros Electorales serán convocados, en el orden establecido en el propio Acuerdo:
  1. Francisco Javier Guerrero Aguirre
  2. Alfredo Figueroa Fernández
  3. María Macarita Elizondo Gasperín
  4. Benito Nacif Hernández

En ese sentido, es menester hacer una interpretación funcional y extensiva del Acuerdo CG391/2008 y por razones de congruencia, designar a los dos Consejeros Electorales que aparecen primero en el Acuerdo en cita, como integrantes provisionales de la Comisión de Quejas y Denuncias.

16. Que en concordancia con lo anterior, es pertinente designar de manera provisional a los Consejeros Electorales Francisco Javier Guerrero Aguirre y Alfredo Figueroa Fernández, para garantizar la debida integración y el buen funcionamiento de la Comisión de Quejas y Denuncias.

La designación referida es de carácter provisional hasta en tanto el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional y legal deberán integrarse, por lo que una vez que suceda lo anterior, este Consejo deberá emitir un nuevo Acuerdo para determinar la integración de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Por otra parte, el Acuerdo CG15/2010, aprobado por el Consejo General el veintinueve de enero de dos mil diez, relativo a la ratificación del Consejero Electoral Marco Antonio Baños Martínez, como Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias, queda incólume, por lo tanto, sólo tendrá carácter provisional el nombramiento de los Consejeros Electorales Francisco Javier Guerrero Aguirre y Alfredo Figueroa Fernández.

En virtud de lo anteriormente señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, párrafos 1 y 4; 108; 109; 110, párrafo 1; 116, párrafo 2; y 118, párrafo 1, incisos b) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 14, párrafo 1, inciso k) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral; 11, párrafos 1 y 2 del Reglamento de Comisiones del Consejo General y 15 párrafo 3 del Reglamento de Quejas y Denuncias, este órgano colegiado emite el siguiente:

#### **ACUERDO**

**Primero.-** Se modifican los Acuerdos CG377/2010 y CG378/2010 aprobados por el Consejo General en la sesión extraordinaria del treinta y uno de octubre del año en curso, sólo para efectos de que los Consejeros Electorales integren provisionalmente, hasta cuatro Comisiones permanentes

**Segundo.-** Se aprueba la integración provisional de la Comisión de Quejas y Denuncias para quedar conformada de la siguiente forma:

Mtro. Marco Antonio Baños Martínez.

**Presidente**

Dr. Francisco Javier Guerrero Aguirre.

**Integrante.**

Mtro. Alfredo Figueroa Fernández.

**Integrante.**

**Tercero.-** El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**TRANSITORIO**

**Primero.-** La designación motivo del presente Acuerdo es de carácter provisional.

A partir de que el Consejo General cuente con los nueve Consejeros Electorales que por disposición Constitucional lo conforman, se emitirá un nuevo Acuerdo por parte del máximo órgano de Dirección de este Instituto.

**Segundo.-** El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de que sea aprobado por el Consejo General.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 24 de noviembre de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita.**- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina.**- Rúbrica.